

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 039-2015-OS/CD**

Lima, 24 de febrero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”); asimismo, el numeral VI) del literal b) del citado artículo, señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por Osinergmin cada seis (6) años;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, es necesario la fijación de los nuevos porcentajes para determinar los costos de operación y mantenimiento, para el período mayo 2015 – abril 2021, teniendo en cuenta que los valores actuales de los porcentajes tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2015, conforme a lo previsto en la Resolución N° 635-2007-OS/CD;

Que, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera apropiado someter la decisión que adopta Osinergmin a través de la publicación del proyecto de resolución correspondiente, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios, que no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo. Dichas opiniones y sugerencias, serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la resolución mediante la cual se aprobará los “Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de las Instalaciones de Transmisión”; así como, su exposición de motivos; para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma dentro de un plazo de 20 días calendario;

Que, el plazo otorgado a los interesados ha sido determinado considerando la entrada en vigencia de la resolución definitiva para el 01 de mayo de 2015, que incluye el proceso de análisis de los comentarios recibidos, la elaboración de la propuesta definitiva y su aprobación por el Consejo Directivo de Osinergmin para su posterior publicación en el mes de abril de 2015, en virtud de lo cual, se considera improrrogable. Dicho plazo otorgado supera los periodos mínimos contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, se han expedido los Informes N° [109-2015-GART](#) y N° [111-2015-GART](#), ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba los “Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión” para el período de vigencia comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021, así como su exposición de motivos y los Informes N° [109-2015-GART](#) y N° [111-2015-GART](#). Dicho proyecto de resolución figura como Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que, al respecto, los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico: 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [PorcentajesCOyM@osinergmin.gob.pe](mailto:PorcentajesCOyM@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico y electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día de plazo, sólo se podrán remitir los comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto a que se refiere el Artículo 1°; así como, la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
**Presidente del Consejo Directivo**

## ANEXO

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° .....-2015-OS/CD**

Lima, .... de ..... de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25844;

Que, el 17 de mayo de 2007, se expidió el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, con el cual se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron los Artículos 127°, 128° y 139°, se complementó el Artículo 135° y se derogaron los Artículos 132° y 138°, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Con ello, se reglamentó la Ley N° 28832 en lo referente a la transmisión eléctrica y se armonizó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con lo dispuesto en la citada Ley N° 28832;

Que, en el Artículo 139°, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”); asimismo, en el numeral II) del literal b) del citado artículo, se establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que no conforman los SST remunerados de forma exclusiva por la demanda, estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento. A su vez, el numeral VI) señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por Osinergmin cada seis (6) años;

Que, mediante la Resolución N° 635-2007-OS/CD se determinaron los porcentajes para el periodo mayo 2009 - abril 2015;

Que, teniendo en cuenta que los valores actuales de los porcentajes para determinar el costo anual estándar de operación y mantenimiento tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2015, es necesaria la fijación de los nuevos porcentajes para el periodo mayo 2015 – abril 2021;

Que, en ese sentido, sobre la base del principio de transparencia, mediante Resolución N° \_\_\_\_ - 2015-OS/CD, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que fija los “Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión”; así como, de la información de sustento, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma dentro del plazo de 20 días calendario;

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de resolución, corresponde la aprobación de los “Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión” para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 039-2015-OS/CD**

Que, se han emitido los Informes N° .....-2015-GART y N° .....-2015-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Supremo 029-2002-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los “Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión”, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021, conforme al siguiente detalle:

Código	Para Instalaciones		% respecto de Costo de Inversión
	Ubicadas en	Nivel de Tensión**	
COMAT	Costa	Igual o Mayor que 138 kV	2,76%
COAT	Costa	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	2,87%
COMT	Costa	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV, (*)	4,33%
SIMAT	Sierra	Igual o Mayor que 138 kV	2,33%
SIAT	Sierra	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,20%
SIMT	Sierra	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV, (*)	4,93%
SEMAT	Selva	Igual o Mayor que 138 kV	2,65%
SEAT	Selva	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,45%
SEMT	Selva	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV, (*)	4,88%

(\*) Aplicable solo para celdas de Alimentadores en Media Tensión ubicadas dentro de las subestaciones del sistema de transmisión.

(\*\*) Para el caso de transformadores se debe aplicar el factor correspondiente al nivel de tensión del lado primario.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los archivos magnéticos que sustentan los porcentajes a que se refiere el Artículo 1° y los Informes N° .....-2015-GART y N° .....-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante “SST”) y al Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “SCT”).

Que, el referido Artículo 139° modificado, en el numeral II) de su literal b), establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que no conforman los SST remunerados de forma exclusiva por la demanda, estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento. Seguidamente, el numeral VI) señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por Osinergmin cada seis (6) años:

Posteriormente, los Decretos Supremos N° 010-2009-EM y N° 021-2009-EM, entre otros aspectos, modificaron y complementaron el Artículo 139° del Reglamento LCE, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los SCT, de la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda, así como a la inclusión en el procedimiento de regulación de los SST y SCT de una etapa previa de aprobación de los Planes de Inversión en Transmisión.

Seguidamente, el Decreto Supremo N° 014-2012-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2012, modificó y complementó nuevamente el Artículo 139° del RLCE, estableciendo entre otros aspectos, en lo referente a la remuneración de los SCT, la cual se efectuará desde la fecha en que entre en operación comercial cada instalación prevista en el Plan de Inversiones aprobado por Osinergmin.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los valores actuales de los porcentajes para determinar el costo anual estándar de operación y mantenimiento tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2015, conforme a lo previsto en la Resolución N° 635-2007-OS/CD, resulta necesario fijar los nuevos porcentajes del COyM para el período mayo 2015 – abril 2021.